

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que manue de las mismas; pero los de interés particular aharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Cuesta del Hospital, nú n. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.— No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Julio de 1893, D. Remigio Herrero Lama formuló escrito de denuncia ante el Juzgado municipal de Potes, expresando:

Que al dárselo conocimiento y enterarse de la comunicacion que con fecha 12 de dicho mes había pasado al Juzgado la Alcaldía de dicha villa, á quien en las diligencias de ejecucion en el fallo recaído en un juicio de desahucio seguido contra su convecino Autolin Zurro se le había ordenado la retencion de la cuarta parte del sueldo correspondiente á este, como barrendero de la localidad, le había sorprendido la manifestacion que el Alcalde hacia de que el tal barrendero no cobraba sueldo del Ayuntamiento y que no podía, por lo tanto, hacerle el descuento que se le ordenaba; que siendo notorio que el Zurro estaba considerado de público como empleado ó dependiente del Municipio para prestar el indicado servicio, por el que percibía un sueldo ó grati-

ficacion que figuraba consignado en los Presupuestos municipales y que había venido percibiendo de la Depositaria municipal, no era posible reconocer veracidad en la contestacion de la Alcaldía, fundada en datos que no eran ciertos, para no hacer la retencion indicada, incurriéndose con esto en una infraccion legal, la cual revestía tanta mayor gravedad, cuanto que se trataba de la ejecucion y cumplimiento de un fallo judicial; que pudiendo constituir tal hecho un delito definido y penado en el Código, que diera lugar á un procedimiento de oficio, entendía que era necesario y procedente se instruyeran las oportunas diligencias á fin de hacer constar los extremos que en el escrito enumeraba, y comprobados que fuesen los mismos, se pasasen las actuaciones á la Audiencia de Santander, única competente para conocer de las causas contra los Alcaldes, por todo lo cual terminaba suplicando al Juzgado se sirviera proceder á la práctica de las diligencias que interesaba y demás necesarias para demostrar el abuso del Alcalde que pudiera citar comprendido en el art. 324 del Código penal:

Que ratificado el querellante en la denuncia extractada, fueron instruidas las primeras diligencias por el Juez municipal, quien luego las elevó al Juzgado de instruccion de Cabuérniga, el cual, por delegacion de la Audiencia, siguió conociendo de las mismas, decretándose el procesamiento del Alcalde referido:

Que el Gobernador de Santander, á quien el Alcalde de Potes había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibicion á la Audiencia, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comision provincial, alegando que por proceder la causa que se seguía sobre denegacion de auxilio y falsedad de un acto puramente administrativo, cual era la renuncia y separacion del barrendero de la villa, cualquiera reclamacion que en contra de ella se interpusiera, había

de ser en la misma vía, por tratarse de una materia que exclusivamente correspondía á los Ayuntamientos, segun el artículo 78 de la ley Municipal, contra la que solo cabía el recurso que autorizaba el artículo 171; que al inmiscuirse en el asunto el Juzgado municipal, lo hizo incompetente por lo que no pudo cometerse el delito que se perseguía, pues para que el Tribunal ordinario interviniera era necesario que procediera la declaracion gubernativa decidiéndolo así, y que únicamente en los casos que taxativamente determina el artículo 198 se puede ejercer la accion criminal contra los Alcaldes y Concejales, en ninguno de los que se hallaba comprendido el de que se trataba, y citaba además el Gobernador el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, alegando: que la simple lectura de las actuaciones bastaba para demostrar que el procedimiento no tenía por objeto inspeccionar el Archivo municipal de Potes, ni tampoco censurar ni oprobear la separacion del barrendero de la villa Autolin Zurro, pues era bien patente que las diligencias se dirigian á averiguar y conocer si se habían cometido los delitos de denegacion de auxilio y falsedad definidos en los artículos 380 y 324 del Código, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria, segun disposicion del artículo 76 de la Constitucion del Estado, 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relacion para el caso de autos con el 303, en su último párrafo, de dicha ley procesal; que tampoco podía dudarse del derecho de los Jueces á ser auxiliados por las Autoridades administrativas para la formacion de los sumarios y comprobacion de los delitos, como claramente lo prevenía el artículo 3.º del libro 2.º y 335 de la citada ley ritual; y que por los fundamentos legales aducidos, quedaba demostra-

do que por la jurisdiccion ordinaria no se habían invadido las atribuciones de la Administracion, como se decía en el oficio inhibitorio, sino que, por el contrario, lo habían sido las del Tribunal, paralizando el curso de los autos, apesar de la prohibicion general de interponer competencias en asuntos criminales, dado que en el presente caso no existía cuestion alguna previa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «Lapostestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales».

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada ante el Juzgado municipal de Potes por don Remigio Herrero Lama.

2.º Que los hechos en la misma contenidos pudieran ser constitutivos de delitos definidos y penados en el Código penal, cuyo conocimiento compete exclusivamente á los Tribunales del fuero comun, consuecion á lo dispuesto en el art. 2.º citado de la ley orgánica del Poder judicial.

3.º Que no existe en el presente caso cuestion alguna previa que haya



de resolver la Administración y de la cual pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, por lo que no es de aplicar la excepción contenida en el art. 3.º del Real decreto también citado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### Circular núm. 137.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 8 del actual comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Florencio Pereda, vecino de Boó, contra una providencia de ese Gobierno fecha 16 Octubre 93 que le declaró responsable al pago de las dietas devengadas por un Delegado especial enviado á dicho pueblo para formar de oficio las cuentas municipales de 1883-85, é inspeccionar la Administración local, sírvase V. S. ponerlo, de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo ordenado y á los efectos que se indican en aquella superior comunicación.

Santander 14 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunio.

Número 5.650

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. J. Ramon de la Vega, vecino de Rada, ha presentado una solicitud de registro con el nombre de «Demasia á Chirtera 2.ª», de mineral de hierro, en término del lugar de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco existente entre las minas «Chirtera» (número 4402) y «Chirtera 2.ª» (número 4893)

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Mayo de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.651.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Mac-Lennan, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 33 pertenencias con el nombre de «Ensanche 2.ª», de mineral de hierro, al sitio que llaman Piquero del Rao, término del lugar de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que linda al N. Peña Cabarga, al S. mina «Ensanche» y al E. y O. terrenos de Pámanes.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. N. de la mina «Ensanche», desde el que se medirán al E. 300 metros 1.ª estaca; de esta al N. 300 metros 2.ª; de esta al O. 1500 metros 3.ª; de esta al S. 200 metros 4.ª; de esta al E. 1200 metros 5.ª, y de esta al S. 100 metros al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Mayo de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

#### JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del Excmo. Sr. Gobernador fecha de hoy y mediante no haber presentado el interesado D. Dámaso Fernandez Baldor, dentro del plazo legal, la carta de pago que acredite el haber consignado el depósito prevenido, ha sido cancelado el expediente de registro titulado «Casualidad» (número 5645), declarándose dicho expediente fenecido y sin curso y franco y registrable el terreno ocupado por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 13 de Junio de 1894.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

Ramon Aguirre y Zorrilla.

Por providencia del Excmo. Sr. Gobernador fecha de hoy y mediante no haber presentado el interesado D. José Casuso, dentro del plazo legal, la carta de pago que acredite el haber consignado el depósito prevenido, ha sido cancelado el expediente de registro titulado «La Benita» (número 5646), declarándose dicho expediente fenecido y sin curso y franco y registrable el terreno ocupado por el mismo.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento del público.

Santander 13 de Junio de 1894.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

Ramon Aguirre y Zorrilla.

Por providencia del Excmo. Sr. Gobernador fecha de ayer ha sido cancelado el expediente de registro titulado «Emilia» (número 5630) por haber sido renunciado por su registrador D. Manuel Cobo, declarándose franco y registrable el terreno ocupado por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 13 de Junio de 1894.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

Ramon Aguirre y Zorrilla.

Por providencia del Excmo. Sr. Gobernador fecha 11 del actual y mediante hallarse al corriente del pago del canon por superficie, ha sido caducada la mina titulada «La Bienvenida», (número 4876) por haber sido renunciada por su dueño D. Julio Pardo, declarándose franco y registrable el terreno ocupado por dicha concesión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 13 de Junio de 1894.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

Ramon Aguirre y Zorrilla.

Por providencia del Excmo. Sr. Gobernador fecha de hoy ha sido cancelado el registro titulado «María», (número 5653), por haber sido renunciado por su registrador don Jesús Fernandez, declarándose franco y registrable el terreno ocupado por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 13 de Junio de 1894.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

Ramon Aguirre y Zorrilla.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

#### Empréstito de carreteras provinciales

En la ciudad de Santander á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las doce de la mañana, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación bajo la presidencia de don Federico Ortega de la Parra, por delegación del señor Gobernador civil de la provincia los señores don Joaquín Muñoz y don Crispulo Ordoñez, designados por la Excelentísima Diputación provincial, con objeto de verificar el sorteo de cuarenta y seis acciones de carreteras provinciales de Santander, conforme al anuncio publicado en el *Boletín oficial* de seis de Abril último y en la *Gaceta de Madrid* de ocho del mismo mes.

Leídos los documentos oportunos,

y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron por el orden que á continuación se expresa las papeletas que contienen los siguientes: mil ochocientos cincuenta y tres, dos mil trescientos cinco, mil quinientos doce, ciento diez, mil novecientos ochenta y siete, mil novecientos veinte y siete, mil setecientos cuarenta y tres, mil seiscientos veinte y tres, mil trescientos diez y siete, dos mil veinte y tres, dos mil veinte y cuatro, cuatrocientos veinte y uno, mil cuarenta y cinco, mil seiscientos cincuenta y cinco, mil setecientos noventa y dos, mil setecientos noventa y tres, mil setecientos noventa, mil ciento noventa y nueve, dos mil noventa y nueve, novecientos, cuatrocientos treinta y seis, dos mil ciento diez y ocho, dos mil diez y seis, dos mil quinientos sesenta y seis, mil setecientos ochenta y nueve, trescientos veinte y cuatro, trescientos veinte y siete, mil setecientos treinta, mil ochocientos treinta, mil ochocientos dos, seiscientos sesenta, dos mil doscientos siete, dos mil doscientos cuatro seiscientos sesenta y nueve, quinientos noventa y uno, dos mil cuarenta y cinco, mil novecientos cuarenta y siete, quinientos noventa, setecientos cuarenta y cinco, novecientos cuarenta y siete, novecientos cuarenta y seis, cuatrocientos uno, dos mil cincuenta y siete, mil seiscientos cuarenta y nueve, siete, y mil ciento cincuenta.

Resultando conforme los apuntes tomados según correspondía, se acordó que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y en el *Boletín oficial*, de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos.

Y se dió por terminado firmando este acto todos los señores presentes y yo el Secretario certifico.—J. Ortega de la Parra.—Joaquín Muñoz.—Crispulo Ordoñez.—Antonio Peira, Secretario.

### Anuncio

Queda abierto el pago, en esta Depositaria provincial de las acciones del empréstito de carreteras amortizadas en el sorteo de 1.º de Mayo último.

Santander 12 de Junio de 1894.—El Presidente, Francisco S. Trápaga.—El Secretario.—A. Peira.

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Subasta

No habiéndose presentado postor á la subasta de víveres para los presos del correccional de Torrelavega, durante el ejercicio de 1894 á 95, anunciada para el día 9 del actual, la Comisión provincial, ha acordado anunciarla de nuevo para el 25 del corriente mes, en la misma forma y bajo las mismas condiciones publicadas en el *Boletín oficial* del 23 de Mayo último.

Santander 13 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Joaquín Muñoz Goycochea.—P. A.: El Secretario, Antonio Peira.

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### Edicto

Don Arturo Valgañón y Romero, Te



sero de Hacienda de esta provincia.  
 Hago saber: que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la Instruccion, ha dictado esta Tesoreria la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 188 y Real orden de 21 de Junio siguiente quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas de conformidad con el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en dicho Ayuntamiento durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia segun dispone el art. 14 de la citada Instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de Instruccion.  
 Santander 12 de Junio de 1894.—  
 P. O., J. Blanco Villanueva.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
 DE LA  
 PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

El Arrendatario del impuesto de cédulas personales de esta provincia ha comisionado al señor Delegado de Hacienda de la misma, que en uso de las atribuciones que le concede el contrato del arriendo, ha nombrado agente recaudador para la expendicion y cobranza de cédulas personales en los distritos municipales de Arenas, Anievas, Bárcena de Pié de Concha, Corrales de Buelna, Cieza, Molledo y San Felices de Buelna á don Aureliano Fernandez Diaz, y agente ejecutivo de apremios para los contribuyentes morosos por el impuesto citado y para la zona de Torrelavega á don Baltasar Martin Sanchez.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, á fin de que los señores Alcaldes lo hagan saber á su respectivo vecindario y presten á dichos agentes los auxilios legales que sean necesarios.  
 Santander 13 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, José Quintana.

COMANDANCIA DE MARINA  
 Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don José Ferrandiz Niño, Capitan de fragata de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.  
 Hace saber: Que el patron de la trancera «Carmen», Ruperto Escobedo, en la mañana del 11 del actual halló á 9 millas de la costa una percha de 7 piés de largo por uno y medio de ancho.  
 Lo que se anuncia al público para

que las personas que se consideren con derecho á ella, puedan presentarse en esta Comandancia á reclamar dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.  
 Santander 9 de Junio de 1894.—  
 José Ferrandiz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS  
 DE LA  
 PROVINCIA DE SANTANDER.

CONSTRUCCIONES CIVILES

El señor Gobernador civil de esta provincia en 12 del actual ha resuelto lo siguiente:

«Examinado el expediente de apertura de dos calles en la villa de Castro Urdiales, la primera comprendida entre la de Artigales á la Ronda y la segunda de la del Baño á la de Santander, solicitadas por el Ayuntamiento de la mencionada villa. Resultando que anunciada la peticion en el Boletín oficial de la provincia del dia 16 de Abril último y por edicto en el Ayuntamiento correspondiente, sin que en el término de ocho dias que se fijaba para admitir reclamaciones se haya presentado ninguna. Resultando del informe emitido por la Comision provincial y dictámen de la Jefatura de Obras públicas, que se han cumplimentado los trámites legales y se consideran las obras de interés general, usando de las atribuciones que me concede el artículo 12 del Reglamento para la aplicacion de la ley de Expropiacion forzosa de 13 de Junio de 1879, he resuelto declarar de utilidad pública las obras de las mencionadas calles.»

Lo que de orden del señor Gobernador se inserta en este Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.  
 Santander 13 de Junio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riguelme.

COMISARÍA DE GUERRA  
 DE LA  
 PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo dejado algunos Ayuntamientos de facilitar los datos que se les interesaron por circulares de esta Comisaría insertas en los números 182 y 183 del «Boletín oficial» de esta provincia se les recuerda por la presente circular lo absolutamente preciso que se faciliten con toda urgencia las noticias necesarias para la pronta terminacion de la estadística que está formándose.

El retraso que impone la morosidad de dichos Ayuntamientos apesar de los repetidos recuerdos que se les han dirigido demuestra el poco celo que les mueve en pró del servicio no coadyuvando al cumplimiento de las terminantes órdenes dictadas por el Gobierno de S. M.

Santander 14 de Junio de 1894.—  
 El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cillorigo.  
 El dia 22 del corriente mes de Ju-

nio, de tres á cinco de la tarde, tendrá lugar en la sala de Sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta y venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales que de venguen las especies comprendidas en la tarifa primera durante un periodo de tres años ó sea los años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97.

La subasta se verificará por pujas á la llana en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto el pliego de condiciones, tipo de la subasta y tarifa.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Cillorigo 12 de Junio de 1894.—  
 Lino del Arenal.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Bárcena de Pié de Concha	9 20
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanad Campóo de Suso	61 60
Liérganes	10 90
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 80
Campóo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Corvera	1 90
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Hermanad Campóo de Suso	18 80
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Los Tojos	93 90
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazuerras	11 80
Miera	7 30

Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin	7 30
Rionansa	3 03
Riotuerto	8 40
Rivamontan al Mar	4 40
Rivamontan al Monte	1 07
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santiurde de Toranzo	1 60
San Vicente de la Barquera	3 10
Valdeprado	2 40
Vega de Pas	1 40
Villaverde de Trucíos	7

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Ampuero	10 80
Arenas	8 50
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70
Cabezón de Liébana	11 80
Cabuérniga	9 25
Campóo de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales	53 20
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Enmedio	4 60
Entrambasaguas	7 70
Hermanad Campóo de Suso	14 20
Lamason	2 50
Laredo	5 60
Las Rozas	1 50
Liérganes	2 20
Los Tojos	20 85
Luenta	5 70
Mazuerras	11 00
Medio Cudeyo	9 90
Miengo	13 95
Molledo	3 70
Penagos	1 00
Peñarrubia	6 30
Pesaguero	31 20
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Rionansa	16 50
Rivamontan al Mar	4 80
Rivamontan al Monte	3 50
Ruente	4 00
Ruesga	2 80
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Selaya	1 80
Valderredible	1 90
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30
Villafufre	16 10
Villaverde de Trucíos	45 50
Voto	2 10

Imp. de la viuda de S. Atienza.

LA COMPAÑÍA DE MADERAS

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

SU SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1893.

ACTIVO		PASIVO	
Sucursal de Bilbao. Coronas	924876	Capital social. Coronas	1000000
Sucursal de Madrid. »	358449	Efectos á pagar »	72035 83
Sucursal de Santander. »	758332	Varios acreedores »	1071209 06
Varios deudores. »	101688 79		
<b>Coronas</b>	<b>2143345 79</b>	<b>Coronas</b>	<b>2143345 79</b>

Hóvik en Bárun, el 31 de Diciembre de 1893.



